Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA 25799408900120210001800

De acuerdo al informe secretarial y en atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandada previo a fijar fecha para audiencia del art 372 C.G.P. se le requiere a la parte demandante, aporte el oficio debidamente tramitado al IGAC, entidad que a la fecha revisado el plenario no a dado respuesta al oficio No 872, retirado de manera física el 10 de febrero de la presente anualidad.

Una vez se aporte respuesta del IGAC ingrese al despacho nuevamente para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120220037300

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, señalase la hora de las **once (11) am del día nueve (09) del mes de diciembre del año en curso**, como fecha más próxima posible atendiendo al programador que se lleva en este juzgado.

Desígnese como secuestre a **NTJ ADMIJUDICIALES SAS.** con **NIT 900913714** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento. Como honorarios de la labor a prestar se le asigna la suma de $150.000.

Para la fecha de la diligencia, la parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición no menor a 30 días, del vehículo objeto de la medida, a efecto de verificar la titularidad del rodante.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220036700

Atendiendo el informe secretarial y una vez revisada la competencia factor cuantía, en la calificación de la respectiva demanda, se evidencia que las pretensiones contenidas en el valor de 3 pagares más intereses de estos, superan los 150 salarios mínimos y conforme al artículo 25 del C.G.P. inciso el cual nos indica cuales son los procesos de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Citando para el presente asunto que nos atañe el cual es un proceso ejecutivo, el artículo 26 numeral 1.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía, por cuanto dando aplicación a la norma en comento, es el juez Civil del Circuito de Funza quien deberá conocer del proceso, en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra MRO SERVICIOS LOGISTICOS SAS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado de Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120220036800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por JESÚS EDUARDO FORERO en contra de BUENAVENTURA FORERO YAZO, CARLOS ENRIQUE FORERO YAZO, MIGUEL ALFONSO FORERO YAZO, VIRGINIA INÉS FORERO YAZO MANUEL CRUZ FORERO, AMPARO MURCIA FORERO, CARLOS MURCIA FORERO Y MILUZ MURCIA FORERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BUENAVENTURA FORERO (Q.E.P.D.) y demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Se ORDENA el emplazamiento de las demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir (núm. 6 del art. 375 ib.) de conformidad con el artículo 108 ibídem., para tal efecto, por Secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 ejusdem y canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7° del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

a) La denominación del juzgado;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. **50N-1205550,** para tal efecto ofíciese por Secretaría.

SEXTO. Se ordena por secretaría oficiar a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación – extinción del derecho de dominio y contra el lavado activos, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada los señores BUENAVENTURA FORERO YAZO, CARLOS ENRIQUE FORERO YAZO, MIGUEL ALFONSO FORERO YAZO, VIRGINIA INÉS FORERO YAZO MANUEL CRUZ FORERO , AMPARO MURCIA FORERO, CARLOS MURCIA FORERO Y MILUZ MURCIA FORERO, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290, 291 y 292 Ib., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

OCTAVO. Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ POVEDA, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220036900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **VIDAL EULISES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y en contra de **IVÁN SALAMANCA PENAGOS, por** las siguientes cantidades de dinero:

1 Por la suma de **$ 10.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021.

2 Por los intereses moratorios de la suma anterior, exigibles desde el 31 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220037200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **ROSALBINA BELTRÁN ACOSTA** y en contra de **JULIÁN CORNELIO DÍAZ MORALES,** por las siguientes cantidades de dinero:

1 Por la suma de **$ 30.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio 1/1 con fecha de vencimiento 09 de mayo de 2022.

2 Por los intereses corrientes sobre la suma anterior desde el 06 de mayo de 2022 hasta 09 de mayo de 2022.

3 Por los intereses moratorios de la suma del numeral 1, exigibles desde el 10 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

4 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN 25799408900120190001900

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2021, indicando que la cuenta corriente a que debe ser realizada la consignación es 3- 0820-000640-8 del Banco Agrario, denominada CSJ Multas y rendimientos –CUN, Código de Convenio 13474 y no como erróneamente quedo plasmada en la citada. En lo demás el auto en mención quedará incólume.

SEGUNDO: De acuerdo a la solicitud del apoderado y ahora cesionario dentro del respectivo proceso de sucesión, se le insta para que previo a fijar audiencia para inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del CGP de cumplimiento al oficio que allegó la DIAN de fecha 24 de abril de 2019, puesto en su conocimiento con auto de 30 de mayo de 2019 (folio 160 a 162 del plenario), donde además se le requirió allegara los documentos a la DIAN, con copia a este despacho, mediante proveído del 18 de septiembre de 2019 (folio 174), orden de la que no se ha probado su cumplimiento.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN 25799408900120200015700

De acuerdo al informe secretarial y previo a librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso de restitución de inmueble, este Juzgado,

DISPONE:

Por Secretaria se revise los títulos judiciales a favor del demandado en especial el titulo con numero 409400000014548 por el valor de 1 millón de pesos. Déjese constancia de este título y en qué estado se encuentra y si efectivamente fue pagado al demandado.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25799408900120220015200.

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 287 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: conforme a pretensión número 89 de la demanda **ADICIONAR** el mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2022 dentro del referido proceso en los siguientes apartes:

1. Librar mandamiento de pago a favor de AURIS JULIET ALÍAN GUTIÉRREZ, en representación de su hija LUCIANA VILLAMARÍN ALÍAN, por las cuotas alimentarias de vestuario y salud relacionadas y las que se causen en el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Librar mandamiento de pago a favor de AURIS JULIET ALÍAN GUTIÉRREZ, en representación de su hijo SAMUEL ADRIÁN VILLAMARÍN ALÍAN, por las cuotas alimentarias de vestuario y salud relacionadas y las que se causen en el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2022-00281

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda y su traslado, atendiendo que dentro de la misma se propuso excepción de mérito, inexistencia de un contrato de arrendamiento, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día ocho (08) del mes de febrero del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníqueles a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de los señores:

1. LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
2. EDGAR NIÑO SARMIENTO

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda

2.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de los señores:

1. JUAN GABRIEL YAZO GONZALES
2. ORLANDA MORALES PORTE.

3. MARÍA RUBIELA BULLA CASTRO.
4. JUAN EDUARDO PANQUEVA

Notifíquese y cúmplase

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO 25799408900120220011100

Asunto

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte actora contra el auto de 09 de septiembre de 2022.

Antecedentes

En auto de 30 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte activa, aclarar y/o corregir la acción ejecutiva a seguir.

En término, en el escrito de subsanación el apoderado demandante, insistió en que se debe adelantar proceso ejecutivo con acción real y acción personal, invoca lo estipulado en el artículo 2449 del Código Civil y el inciso segundo del artículo 2439 del Código Civil, porque existe doble garantía de la hipoteca del deudor frente a los acreedores; la Garantía Hipotecaria, a través, de la cual ejercita la acción real y la Garantía Personal referida en el Art. 2488 del C.C., mediante la cual el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores.

El 9 de septiembre de 2022, se rechazó la demanda, porque el apoderado de la parte demandante, no corrigió en los términos señalados por el despacho la demanda, en cuanto a que indicara o definiera en el proceso ejecutivo, si el trámite descrito en las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, artículo 468 y subsiguientes o el regido por los artículos 430 y 431 del CGP, con las correspondientes medidas cautelares previas y su ejecución.

El apoderado de la parte demandante presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte actora contra el auto de 09 de septiembre de 2022.

Fundamentos del recurso

Insiste el apoderado demandante que, el proceso ejecutivo indicado en el CGP es uno solo y que, de los artículos del Código Civil, 2449 y 2439, se desprende que quien es acreedor con acción real puede ejercitar una acción mixta, persiguiendo todos los bienes del demandado.

Consideraciones del despacho

El CGP contempla un único proceso ejecutivo, permitiendo al juez y a las partes centrarse en el asunto de fondo.

No obstante, lo anterior, dentro de su trámite, existen disposiciones especiales para ejecutar las acreencias con garantía real.

Es así que, el articulo 467 del CGP, prevé la adjudicación o realización especial de la garantía real, donde el acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado para el pago de la obligación y solicitar, en subsidio, que, si el propietario demandado se opone formulando excepciones de mérito, la ejecución se tramité de acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 468 del mismo estatuto normativo.

Norma, articulo 468 y subsiguientes, especiales para que se haga efectiva la garantía real y conlleva prohibición de decretar medidas cautelares a bienes diferente al hipotecado o prendado, salvo que a pesar del remate o adjudicación la obligación no se extinga, momento en que el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado.

Así mismo, tratándose de obligaciones no amparadas con garantía real, el proceso ejecutivo se debe adelantar bajo las normas generales definidas en los artículos 430 y 431 del CGP, donde se admiten medidas cautelares sobre todos los bienes del ejecutado, incluso, un acreedor privilegiado con garantía real puede pedir se adelante la ejecución por esta cuerda sin perder los beneficios respecto del bien que le fue dado en garantía hipotecaria.

El caso concreto

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario revise una providencia en la cual pudo haber incurrido en un error que la desautorice total o parcialmente y proceda a sanearla, modificándola o reponiéndola, subsanando así el error en la oportunidad establecida para ello.

El despacho realiza la revisión de los argumentos del recurso de reposición y el expediente virtual, establece que el apoderado pretende se acceda a que en el mismo proceso ejecutivo se le dé trámite especial contenido en el artículo 468 y subsiguientes, se emita medida cautelar sobre el bien hipotecado, y a la vez se surta lo indicado en los artículos 430 y 431 del CGP, accediendo a medidas cautelares otros bienes del demandado, pedimento del que es imposible acceder dado que contrariaría la disposición contenida en el inciso sexto del numeral 5 del tantas veces mentado artículo 468 del CGP, que señala que solo después del remate del bien hipotecado se pueden perseguir otros bienes del ejecutado.

En esas condiciones, este operador judicial no puede acceder a la solicitud de reposición y mantiene su decisión incólume y, por ser procedente se accede a la petición subsidiaria, recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca**,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de 09 de septiembre de 2022, que rechazó una demanda ejecutiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en el efecto suspensivo, ante el Jugado civil del circuito de Funza Cundinamarca. Remítase por secretaria, en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 110 del CGP.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PRUEBA ANTICIPADA 25799408900120220003740O

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el solicitante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

> *"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas*…".

De acuerdo a la norma enunciada, por analogía siendo lo pedido un trámite de prueba anticipada y dada la solicitud de retiro, este despacho accederá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de solicitud de trámite de prueba anticipada, conforme lo solicitó la parte solicitante y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210034100

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220027700

Atendiendo el informe secretarial y revisadas las actuaciones del plenario, el despacho**,**

DISPONE:

1. Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

2. Agréguese a los autos inscripción de la medida de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro, que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No 50C-1829686. Conforme a lo anterior por secretaria líbrese despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía de Tenjo Cundinamarca, para que realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble referido, con amplias facultades para la designación de secuestre y la fijación de honorarios en la respectiva diligencia. OFÍCIESE.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028000

Atendiendo el informe secretarial, agréguese a los autos oficio No 495 proveniente de la Gobernación de Cundinamarca, Secretaria de Educación –Dirección Personal, donde informan el acatamiento a la medida cautelar de embargo del salario de la demandada novedad reflejada a partir del mes de noviembre de 2022.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220032500

Atendiendo el informe secretarial, y revisada la respuesta al no acatamiento de la medida cautelar impuesta a la parte demanda dentro del referido proceso, esta juzgado,

DISPONE:

1. REQUERIR a la empresa GEOMAG PERFORACIONES SAS, para que cumpla con la orden judicial dada mediante proferido 30 de septiembre de 2022, conforme al artículo 155 del C.S.T. es permitido embargar hasta la 1/5 parte es decir el (20%) que exceda del salario mínimo, incluyendo primas, sobresueldos, bonificaciones, valor de trabajo suplementario, horas extras, valor de trabajo en días de descanso, porcentajes sobre ventas, comisiones y de las prestaciones sociales que devengue en su empresa el demandado MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PANQUEVA C.C. 80.654.048.

2. **Adviértasele** conforme al Numeral 6 del Articulo 593 C.G.P. al Gerente, Administrador, Representante legal de la empresa, para que tome nota de este embargo de lo cual deberá dar cuenta a este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Del embargo previsto deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220033600

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **YENNY CAROLINA ESPITIA LUNA** por las siguientes cantidades de dinero:

1 Por la suma de **$ 26.280.159** por concepto de capital representado en el pagare sin número con fecha 09 de marzo de 2018.

2 Por los intereses moratorios de la suma anterior, exigibles desde el 13 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

3 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,(1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria